

# Quinta resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior 2015

El pasado 19 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 (Reglas), la cual en su mayoría establece modificaciones con el objetivo de armonizar su contenido con algunas reformas de reciente publicación y el nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT), este último publicado el pasado 24 de agosto, mismo que entrará en vigor en los próximos días.

A continuación un resumen de las modificaciones y adiciones a nuestra consideración más relevantes:

1. En su mayoría se incluyeron las referencias (acrónimos) correspondientes a las nuevas denominaciones de las unidades administrativas en materia de comercio exterior dependientes del SAT.

Cabe mencionar que en algunos casos las reglas son más específicas al indicar la unidad administrativa encargada o competente de tramitar los procesos establecidos en dichas reglas, ya que además evidencian las facultades o atribuciones asignadas a las mismas o reasignadas a otras. Por lo anterior, se recomienda tomar precauciones en relación con las nuevas



denominaciones o facultades asignadas a las autoridades competentes al momento de tramitar nuevos asuntos e inclusive dar continuidad a los trámites en proceso.

2. Se adicionan reglas con la finalidad de indicar que los contribuyentes que exporten mercancías en definitiva bajo la clave de pedimento A1, deberán asentar en dicho documento el número de folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá ser verificado por los exportadores, agentes o apoderados aduanales a efecto que dichos folios correspondan a los contenidos en la página del SAT.

Lo dispuesto por estas reglas entrará en vigor el 1 de julio de 2016, por lo que se recomienda estar al pendiente de este nuevo requisito. Al respecto, consideramos que pudieran dejarse fuera del supuesto obligatorio en comento ciertas operaciones realizadas por un sector de empresas que operan bajo programas especiales, como lo son las llevadas a cabo al amparo del programa IMMEX.

3. Asimismo, se modifica el procedimiento para considerar retornadas al extranjero mercancías importadas temporalmente que sufrieron un daño en el país, siempre que dicha autorización se solicite mediante escrito libre y cumpliendo con lo previsto en el instructivo que ahí se menciona.
4. En relación al procedimiento instaurado con la finalidad de que los importadores conozcan si por la importación de una mercancía no se encuentra sujeta al pago del impuesto al valor agregado, se eliminó el pronunciamiento en el sentido de que las consultas a las autoridades serían formuladas en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, lo cual pudiera tener en un efecto jurídico diverso al tratamiento anterior.
5. Por último, se modificaron los requisitos y procedimiento para llevar a cabo la rectificación de los datos del pedimento, estableciendo que a partir del 22 de noviembre de 2015 se deberá presentar una solicitud de rectificación de pedimentos (por cada pedimento) cuando se actualicen los supuestos que ahí se señalan.

Con motivo de la modificación anterior, se eliminó el concepto que hacía referencia a la información que alteraba el interés nacional, lo cual tendría por consecuencia la posibilidad de rectificar los datos del importador y exportador, la información correspondiente al régimen aduanero al que se destinen las mercancías, así como los relativos a la descripción y cantidad de la mercancía importada o exportada, sin necesidad de presentar una solicitud especial para esos efectos.

Contactos:

**Rocío Mejía**  
[rocio.mejia@mx.ey.com](mailto:rocio.mejia@mx.ey.com)

**Yamel Cado**  
[yamel.cado@mx.ey.com](mailto:yamel.cado@mx.ey.com)

**Roberto Chapa**  
[roberto.chapa@mx.ey.com](mailto:roberto.chapa@mx.ey.com)

**Omar Chang**  
[omar.chang@mx.ey.com](mailto:omar.chang@mx.ey.com)

**Oliver Rodríguez**  
[oliver.rodriguez@mx.ey.com](mailto:oliver.rodriguez@mx.ey.com)

**Fabio García**  
[fabio.garcia@mx.ey.com](mailto:fabio.garcia@mx.ey.com)

**Teresa González**  
[teresa.gonzalez@mx.ey.com](mailto:teresa.gonzalez@mx.ey.com)

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2015 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.